



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 54-2021-0314**

En aras de desatar la apelación interpuesta por la vocera judicial de la acreedora VENGAL S.A.S. contra el auto de 28 de junio de 2022 (archivo 8 Cdo.1), proferido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho le advierte a la censora, que dicha determinación permanecerá incólume, al tener pleno sustento legal.

Se le reitera a la opugnadora, tal como lo hizo el *a-quo* que, en este asunto, por tratarse de un proceso ejecutivo prendario, no es viable, *ab initio*, decretar el embargo del inmueble al cual hace mención la opugnadora pues, dada la naturaleza del trámite del epígrafe, establecida en la orden de apremio (archivo 4 Cdo.1), lo que se busca es hacer efectiva la garantía constituida sobre el automotor pignorado.

Nótese como el artículo 468 del C.G.P. dispone que esta clase especial de recaudo es para obtener el pago de los créditos “(...) *en dinero, **exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda** (...)*”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

No obstante, en esa misma norma, el legislador previó más adelante (numeral 5° inciso 6°) que:

*“(...) cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación (...)*”.

Luego, la solicitud de marras –por lo pronto-, no podría ser acogida. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

- 1.- Confirmar** el proveído atacado, por el motivo enunciado en líneas precedentes.
- 2.- Devolver** el plenario a la Oficina de Origen.
- 3.- Sin costas.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP